



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 16 DE FEBRERO DE 1987

Número 38

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3 Otras Disposiciones

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 6 de febrero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se desarrolla el procedimiento de amortización anticipada de la Deuda Pública Provincial de 870 millones de pesetas (emisión del 10 de diciembre de 1982) 599

Resolución de 6 de febrero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se desarrolla el procedimiento de amortización anticipada de la Deuda Pública Provincial de 685 millones de pesetas (emisión del 28 de diciembre de 1981). 599

CONSEJERIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO

Resolución de la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, por la que se establecen distintas ayudas de promoción socio-económica 599

Resolución de la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para paliar el paro estacional. 600

Resolución de la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, sobre promoción de iniciativas locales de empleo. 601

4 Anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 8 de enero de 1987, en su parte dispositiva, por la que se aprueba definitivamente el «callejero anexo a las normas subsidiarias de planeamiento municipal», de Blanca Expte. 1975-1/86 602

Anuncio de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de fecha 15 de enero de 1987 por la que se autoriza previamente la construcción de ampliación y adaptación de bar restaurante en finca Rincón Sierra Los Belones (Cartagena). Expte. 274/86. 602

Anuncio de la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de fecha 19 de enero de 1987, por la que se somete a información pública el expediente 325/86, del término municipal de Lorca 602

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Demarcación de Carreteras del Estado. Murcia. Expediente de expropiación forzosa por obras 1-MU-332.	603
Ministerio de Industria y Energía. Autonzando a Suymatec, S.A., para colocar y levantar precinto en aparatos surtidores de carburantes en Murcia y su provincia.	603
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo para «Centros privados de Hospitalización y Asistencia Sanitaria».	604,
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Corrección de error en el calendario laboral en fiestas de carácter local correspondiente a Calasparra y su término.	609
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia S.M.A.C. Expediente número 30/472.	609

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Nueve de Madrid. Autos número 11.222-986 S.	610
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 497/86.	610
Primera Instancia de Mula. Autos número 74/84.	610
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 37/87	611
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 39/87.	611
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 38/87.	611
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 40/87.	611
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 46/87.	611
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 49/87.	612
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 47/87.	612
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 45/87	612
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 42/87.	612

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	13.750	825	14.575		Ordinarios	66	4	70
Aytos. y Juzgados	3.300	198	3.498		Atrasados año	82	5	87
Semestral	8.250	495	8.745		Años anteriores	110	7	117

Edita e Imprime: Imprenta Regional

Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)

Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88



Consejería de Hacienda y Admón. Pública

Depósito Legal: MU-395/1982

30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1271 RESOLUCION de seis de febrero de 1987, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se desarrolla el procedimiento de amortización anticipada de la Deuda Pública Provincial de 870 millones de pesetas (emisión del 10 de diciembre de 1982).

El Consejo de Gobierno, por acuerdo adoptado el día 30 de diciembre de 1986, al amparo de la autorización contenida en el artículo 12 de la Ley 1/1986, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1986, determinó la amortización anticipada de la Deuda Provincial de 870 millones de pesetas, al 13,50% emitida por la extinguida Diputación Provincial de Murcia con fecha 10 de diciembre de 1982.

El acuerdo antes mencionado autorizaba a este Consejero a adoptar las disposiciones necesarias para su ejecución, por todo ello, y en virtud de la indicada autorización, el Consejero de Hacienda y Administración Pública

RESUELVE

1.º La amortización anticipada, en su totalidad, de la emisión de Deuda Provincial de 10 de diciembre de 1982, se realizará a la par, por un valor nominal de 644.792.000 pesetas.

2.º La fecha de reembolso se fija en el día 2 de marzo de 1987.

3.º Los títulos se presentarán a reembolso de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Regional 81/1986 de 20 de noviembre.

4.º Las facturas de cupones y de títulos amortizados deberán presentarse en la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública antes del día 23 de febrero de 1987.

5.º Los títulos devengarán el cupón parcial correspondiente al tiempo de vigencia determinado por la fecha de reembolso, sobre el que se aplicarán las retenciones fiscales que legalmente procedan.

Murcia, 6 de febrero de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

1272 RESOLUCION de seis de febrero de 1987, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se desarrolla el procedimiento de amortización anticipada de la Deuda Pública Provincial de 685 millones de pesetas (emisión del 28 de diciembre de 1981).

El Consejo de Gobierno, por acuerdo adoptado el día 30 de diciembre de 1986, al amparo de la autorización contenida en el artículo 12 de la Ley 1/1986, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1986, determinó la amortización anticipada de la Deuda Provincial de 685 millones de pesetas, al 12,50%, con prima de 1,5%, emi-

tida por la extinguida Diputación Provincial de Murcia con fecha 28 de diciembre de 1981.

El acuerdo antes mencionado autorizaba a este Consejero a adoptar las disposiciones necesarias para su ejecución, por todo ello, y en virtud de la indicada autorización, el Consejero de Hacienda y Administración Pública

RESUELVE

1.º La amortización anticipada, en su totalidad, de la emisión de Deuda Provincial de 28 de diciembre de 1981, se realizará a la par, por un valor nominal de 436.045.000 pesetas.

2.º La fecha de reembolso se fija en el día 2 de marzo de 1987.

3.º Los títulos se presentarán a reembolso de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Regional 81/1986 de 20 de noviembre.

4.º Las facturas de cupones y de títulos amortizados deberán presentarse en la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública antes del día 23 de febrero de 1987.

5.º Los títulos devengarán el cupón parcial correspondiente al tiempo de vigencia determinado por la fecha de reembolso, sobre el que se aplicarán las retenciones fiscales que legalmente procedan.

Murcia, 6 de febrero de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

1275 RESOLUCION de la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, por la que se establecen distintas ayudas de promoción socio-económica.

Con el fin de promover el mantenimiento del empleo y la participación de los agentes económico-sociales en la organización de la producción, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo ha previsto la concesión de ayudas a trabajadores, cooperativas y sociedades anónimas laborales en los términos expuestos en la presente Orden.

En su virtud, esta Dirección Regional ha resuelto:

Primero

1. Podrán ser destinatarios de los beneficios que se señalen en esta Resolución aquellas empresas, cooperativas o sociedades anónimas laborales que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma y que tenga su domicilio social en la Región de Murcia.

2. Las empresas o sociedades cooperativas o laborales solicitantes de la ayuda económica quedarán obligadas a facilitar la documentación precisa para la resolución del expediente y posterior comprobación de los requisitos exigidos por la Administración Autonómica.

Segundo

Aquellas empresas, cooperativas o sociedades anónimas laborales que mantengan el mismo nivel de empleo que en 1986, podrán solicitar créditos por cuantía de hasta 20 millones de pesetas de nominal para atender a la financiación general de la empresa, al tipo máximo de interés preferencial que se establezca entre la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y las entidades financieras.

El plazo y la garantía del crédito serán a convenir con la entidad financiera.

Tercero

Se subsidiará a los colectivos sociales de las empresas la participación en su capital facilitándoles la obtención de créditos personales con tal fin, dicha subsidiación alcanzará hasta cinco puntos de los intereses correspondientes de los préstamos solicitados y obtenidos de las entidades que hayan firmado el convenio de colaboración con la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, al tipo de interés preferencial que se establezca.

Esta subsidiación cuya duración es de tres años y que se abonará de una sola vez previo cumplimiento de los requisitos exigidos, se obtendrá cuando concurren uno de los siguientes supuestos:

- a) Empresas cuyo titular se jubile en el año 1987 y carezca de perspectivas de continuidad. El límite por persona será de dos millones de pesetas.
- b) Empresas que amplien su capital social caso de que el mismo sea suscrito por directivos, técnicos o personal en general, siempre que se establezca el derecho para este colectivo que suscriba, a un representante en el Consejo de Administración, como mínimo, aunque no se tenga la cuota proporcional correspondiente.
- c) Cualesquiera otras empresas cuya trayectoria económica haya determinado que el capital social sea adquirido por los trabajadores.

Cuarto

Las empresas acogidas y aquellos beneficiarios de las ayudas, vendrán obligados a demostrar, mientras dure el beneficio concedido, el mantenimiento de las obligaciones que ha contraído con la Comunidad Autónoma. Cualquier alteración producida que no vaya autorizada previamente por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, dará como consecuencia la pérdida de los beneficios y las ayudas percibidas serán reclamadas por los procedimientos generales, con devolución de la concesión económica disfrutada y los intereses de demora, según el tipo básico del Banco de España o por el procedimiento que se fije en el convenio de colaboración con las entidades financieras.

Quinto

Las solicitudes deberán dirigirse al Director Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, adjuntando la siguiente documentación para cada una de las subvenciones que se enumeran a continuación.

- a) Para las subvenciones relacionadas en el artículo segundo.
 1. Carta de conformidad de la entidad financiera para la concesión del préstamo.
 2. D.N.I. del interesado o de su representante legal y documento acreditativo de la representación, en su caso.
 3. Escritura de constitución de la Sociedad, en su caso.
 4. TC-1 y TC-2 del mes de diciembre de 1986.

5. TC-1 y TC-2 del último mes abonado a la Seguridad Social.

- b) Para las subvenciones relacionadas en el artículo tercero a).
 1. Justificante de que la jubilación se producirá en 1987, en su caso.
 2. Compromiso o acuerdo, si se ha producido, del personal de la empresa que desee participar en la adquisición de la propiedad de la misma.

- c) Para las subvenciones relacionadas en el artículo tercero b).
 1. Modificación de estatutos y socios actuales.
 2. Acuerdo del Organismo correspondiente de que se nombrará un representante en el Consejo de Administración del colectivo que sea beneficiario de la ayuda.

Sexto

El pago de la subvención se realizará por una sola vez y en el caso de las contempladas en el artículo 3.º, el libramiento se abonará a la entidad financiera, para su ingreso en cuenta de los beneficiarios, una vez se haya recibido en la Dirección Regional la copia del contrato del préstamo.

Séptimo

Publíquese la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para conocimiento de los interesados.

Octavo

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 5 de febrero de 1987.—El Director Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, **Enrique Soriano Pescador**.

1276 RESOLUCION de la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para paliar el paro estacional.

Como consecuencia del paro estacional agrícola que en determinadas épocas del año se produce en algunos municipios de nuestra Región, y teniendo en cuenta que está excluida del Plan de Empleo Rural del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de no tener derecho los desempleados eventuales agrícolas a las prestaciones por desempleo, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo consciente de la precaria situación por la que pueden atravesar algunos parados agrícolas, ha previsto la concesión de ayudas económicas a Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores en paro procedentes del sector agrario en obras o servicios intensivos en mano de obra.

En virtud de todo lo expuesto, y con la finalidad de facilitar dichas ayudas a Ayuntamientos con los mayores índices de paro agrario y menor renta «per cápita», esta Dirección Regional ha resuelto:

Primero.

Dentro del programa de empleo y con el fin de mitigar el desempleo estacional, podrán solicitarse subvenciones para la contratación de trabajadores procedentes del sector agrario.

Segundo

Las subvenciones podrán solicitarlas aquellas Corporaciones Locales en cuyos municipios se hayan dado los mayores índices de paro agrícola, media mensual en 1986, sobre población activa total, considerando además otras dos variables de especial relevancia como son el índice de desempleo general registrado al 31 de diciembre de 1986 y renta «per cápita» respecto a la media regional.

Tercero

Una vez examinadas las solicitudes, el criterio a seguir por esta dirección será el de distribuir la cantidad consignada de forma directamente proporcional a la media mensual de paro agrícola registrado en las Oficinas de Empleo del INEM, entre aquellos municipios cuyo indicador (Im) obtenido con la siguiente fórmula fuera superior a tres coma cinco (3,5).

Fórmula empleada:

$$Im = A (B \times PA + C \times PT) + D/Rp$$

En donde:

$$A = 0,70$$

$$B = 0,90$$

PA = Tasa de paro agrícola media mensual sobre población activa total.

$$C = 0,10$$

$$PT = \text{Tasa de paro de diciembre de 1986.}$$

$$D = 0,30$$

Rp = Tanto por uno de la renta por habitante municipal respecto a la media regional.

Cuarto

No obstante podrán acogerse también aquellos municipios que su indicador (Im) multiplicado por un coeficiente corrector de 2 supere la cifra de tres coma cinco (3,5) anteriormente señalada, siempre y cuando hubieran adoptado durante 1.986 algún acuerdo para luchar contra el desempleo estacional y que hubiese tenido reflejo presupuestario.

Quinto

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, en el General de la Consejería o de la Comunidad Autónoma, acompañando por duplicado ejemplar, Memoria justificativa de las obras o trabajos a realizar en la que se haga constar de manera expresa el número de trabajadores a emplear y el presupuesto total de la obra o servicio.

Aquellos municipios que consideren reunir las condiciones expresadas en el artículo cuarto deberán acompañar además documento acreditativo de tal extremo.

Sexto

Los trabajadores a emplear deberán proceder del Sector Agrario y estar inscritos como demandantes de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo del INEM.

Séptimo

1) Las resoluciones sobre financiación de esas ayudas se notificarán a las Corporaciones Locales.

2) Una vez realizada la obra o servicio, se justificarán ante la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo mediante certificado de obra o servicio, en la que se acredite el coste total de la mano de obra empleada y el número de trabajadores agrícolas contratados.

Octavo

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Noveno

Publíquese la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para conocimiento de las Corporaciones Locales interesadas.

Décimo

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 5 de febrero de 1987.—El Director Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, **Enrique Soriano Pescador**.

1277 RESOLUCION de la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, sobre promoción de iniciativas locales de empleo.

Con el fin de promover las iniciativas locales que generen empleo mediante la creación de cooperativas, sociedades anónimas laborales o cualquier otra actividad encuadrada dentro del sector de «economía social», la Consejería de Industria, Comercio y Turismo ha previsto la concesión de ayudas económicas a Corporaciones Locales que lleven o pretendan mediante el establecimiento de Centros destinados a tal fin.

En virtud de todo lo expuesto y en uso de las atribuciones que me están conferidas, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero

Dentro del programa de Iniciativas Locales de Empleo podrán solicitarse subvenciones para la construcción o adquisición de locales, o realización de instalaciones que tengan como finalidad la creación de Centros que promuevan la creación de cooperativas o sociedades laborales que generen empleo estable, así como ayudas económicas para la formación ocupacional, estudios, asistencia técnica, contratación de agentes de desarrollo y expertos destinados a la promoción y desarrollo de iniciativas locales de empleo.

Segundo

Las subvenciones podrán solicitarlas aquellas Corporaciones Locales o Entidades por ellas creadas, que tengan en funcionamiento o proyectada la creación de los citados Centros de Iniciativas de Empleo, cuya labor consistirá, principalmente, en los siguientes aspectos:

—Promoción y desarrollo de la «economía social».

—Asesoramiento técnico.

—Formación cooperativa y profesional.

—Análisis de proyectos.

—Constitución y puesta en práctica del ente asociativo, instalando en el propio Centro la iniciativa productiva durante una primera fase experimental.

—Apoyo a la instalación definitiva del ente asociativo una vez demostrada su viabilidad práctica.

Tercero

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, en el General de la Consejería o de la Comunidad Autónoma, acompañando por duplicado ejemplar, proyecto en el que se especifique las características del Centro, objetivos, funcionamiento, sistema de financiación empleado y destino de la subvención, como máximo hasta el 10 de diciembre.

Además de ello, las entidades solicitantes de la ayuda económica quedarán obligadas a facilitar la documentación que eventualmente se les pudiera solicitar.

Cuarto

1. Las resoluciones sobre financiación de esas ayudas se notificarán a las Corporaciones Locales.

2. Una vez realizada la inversión o la acción objeto de la subvención, deberán acreditar tal extremo documentalmente en el plazo máximo de 15 días hábiles.

Quinto

Publíquese la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para conocimiento de las Corporaciones o Entidades interesadas.

Sexto

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 5 de febrero de 1987.—El Director Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, **Enrique Soriano Pescador**.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

889 RESOLUCION del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 8 de enero de 1987, en su parte dispositiva, por la que se aprueba definitivamente el «callejero anexo a las normas subsidiarias de planeamiento municipal» de Blanca. Expte.: 1.975-1/86.

Con fecha 8 de enero de 1987, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución:

Primero

Aprobar definitivamente el «Callejero Anexo a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal» tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Blanca.

Segundo

Publicar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, ante el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia a 26 de enero de 1987.—El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro**.

890 ANUNCIO de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de fecha 15 de enero de 1987, por la que se autoriza previamente la construcción de ampliación y adaptación de bar restaurante en finca Rincon Sierra. Los Belones (Cartagena). Expte. 274/86.

Autorizado previamente por el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de fecha 15 de enero de 1987, el proyecto a ubicar en suelo no urbanizable que a continuación se describe:

Expte. 328/86. Proyecto de construcción de cafetería-bar como ampliación de restaurante en la Ctra. de Perín. La Azohía, Promovido por don José Luis de los Reyes Vidal. Cartagena.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.3, 85 y 86 de la Ley sobre Régimen del Suelo, se abre información pública, para que en el plazo de quince días contados a partir de la inserción, de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes, ante la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, a cuyo efecto queda de manifiesto el expediente en el Servicio de Urbanismo, sito en Avda. Teniente Flomesta s/n.º durante el plazo indicado.

Murcia, 23 de enero de 1987.—El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro**.

891 ANUNCIO de la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de fecha 19 de enero de 1987, por la que se somete a información pública el expediente 325/86, del término municipal de Lorca.

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los servicios competentes.

El Ilmo. Sr. Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda con fecha 19 de enero de 1987, ha dictado la siguiente Resolución:

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento se haga constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que por tanto tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística:

Expediente 325/86. Solicitud de construcción de vivienda en dos plantas y almacén en la Diputación de Campillo. Promovido por don Jesús Ruiz Calvo. Lorca.

El expediente estará expuesto al público durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes en los Servicios de Urbanismo, sitos en Avda. Tte. Flomesta durante el plazo indicado.

Murcia, 23 de enero de 1987.—El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 1090

DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO MURCIA

ANUNCIO

Realizada la Información Pública a que se refiere el artículo 56 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, y aprobándose en acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 19 de junio de 1985, la tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras: «1-MU-332. Mejora de Plataforma de la CN-301 de Madrid a Cartagena. P.K. 331,2 al P.K. 378,3. Tramo: Límite provincia Albacete-Murcia», esta demarcación de carreteras ha resuelto señalar los días y horas que al final se detallan, para proceder, correlativamente y en los locales de los Excmos. Ayuntamientos de Lorquí y Molina de Segura, al levantamiento de las actas previas a la ocupación, cuyo acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en los Boletines Oficiales del Estado y la Región, y en el Diario «La Verdad», el presente señalamiento será notificado por Cédula a los interesados afectados que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de los indicados Ayuntamientos y en esta Demarcación de Carreteras sita en Avda. Alfonso X, el Sabio, n.º 6, Murcia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de peritos y un notario, así como formular alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida bien mediante escrito dirigido a este Organismo Expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento de acta correspondiente, en donde habrán de aportar el título de propiedad así como copia de poder en caso de actuar bajo representación.

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA

Fechas	Horas	Parcelas
Día 2 de marzo de 1987	10 a 11	318-319-320-321
	11 a 12	322-323-324-325
	12 a 13	326-327-328-329
	13 a 14	330-332-333

AYUNTAMIENTO DE LORQUI

Fechas	Horas	Parcelas
Día 3 de marzo de 1987	10 a 11	331-334-335-336
	11 a 12	337-338-339-340
	12 a 13	341-342-343-344
	13 a 14	345-346-347-348
Día 4 de marzo de 1987	10 a 11	349-350-351-352
	11 a 12	353-354-355-356
	12 a 13	357-358-359-360
Día 5 de marzo de 1987	12 a 13	361-362-363-364
	10 a 11	365-366-367-368
	11 a 12	369-370-371-372
	12 a 13	373-374-375

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA

Fechas	Horas	Parcelas
Día 9 de marzo de 1987	10 a 11	376-377-378-379-380
	11 a 12	381-382-383-384-385
	12 a 13	386-387-388-389-390
	13 a 14	391-392-393-394-395
Día 10 de marzo de 1987	10 a 11	396-397-398-399
	11 a 12	400-401-402-403-404
	12 a 13	405-406-407-408-409
	13 a 14	410-411-412-413-414
Día 11 de marzo de 1987	10 a 11	415-416-417-418
	11 a 12	419-420-421-422-423
	12 a 13	424-425-426-427-428
	13 a 14	429-430-431-432-433
Día 12 de marzo de 1987	10 a 11	434-435-436-437
	11 a 12	438-439-440-441
	12 a 13	442-443-444-445
	13 a 14	446-447-448

Murcia a 30 de enero de 1987.—El Jefe de la Demarcación de Carreteras, José García León.

(D.G. 92)

* Número 1260

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DIRECCION PROVINCIAL DE MURCIA

ANUNCIO OFICIAL

La Ilma. Sra. Directora General de Innovación Industrial y Tecnología nos ha remitido lo siguiente:

«Resolución de 19 de enero de 1987 de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología por la que se concede autorización por dos años a la firma Suymatec, S.A., para colocar y levantar precintos en aparatos surtidores de carburantes en Murcia y su provincia.

Visto el expediente promovido por don Francisco Fernández Díaz, como Director Gerente de la firma Suymatec, S.A., con domicilio en Murcia, calle Gómez Cortina, n.º 9 bajo, solicitando autorización por dos años para colocar y levantar precintos oficiales en los aparatos surtidores de carburantes que repare por mediación de su taller en Murcia y su provincia.

Considerando que la firma Suymatec, S.A., cumple los requisitos preceptuados en los artículos 58 y 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 1 de febrero de 1952, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Otorgar a la firma Suymatec, S.A., autorización por dos años a partir de esta fecha, para levantar y colocar precintos en los aparatos surtidores de carburantes que repare en Murcia y su provincia.

Segundo.—Que los precintos circulares que coloque llevarán en el anverso, o como diseño y escrito en círculo, Suymatec y una balanza de platillos en el centro, y en el reverso el número 1/87 asignado por el Registro Oficial del Ministerio de Industria y Energía.

Tercero.—La utilización de esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en los artículos 58 y 61 del citado Reglamento de fecha 1 de febrero de 1952.

Cuarto.—Que para general conocimiento se publique esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», uno de cuyos ejemplares deberá ser remitido a esta Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología por esa Dependencia Provincial.

Madrid, 19 de enero de 1987.—La Directora General, Isabel Verdeja Lizama».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica para general conocimiento.

Murcia a 3 de febrero de 1987.—El Director Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Manuel García Ortiz.
(D.G. 62)

Número 255

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral-Convenios Colectivos

Expediente 2/87

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Centros Privados de Hospitalización y Asistencia sanitaria, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 2-12-86, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 8-1-87, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 8 de enero de 1987.—El Director Provincial de

Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

Convenio Colectivo de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación.

Este Convenio será de aplicación en toda la Región de Murcia y en todas las actividades que se rijan por la vigente Ordenanza laboral de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y tratamiento de enfermos, tanto oficiales como privados, a los que pertenezcan a la Iglesia Católica, congregaciones religiosas y fundaciones y a los sometidos a regímenes especiales no excluidos en las normas vigentes.

Asimismo afecta a las clínicas dentales, sanatorios psiquiátricos, hospitales, consultorios particulares, ambulatorios mixtos, centros y establecimientos benéficos y cualesquiera otros no excluidos de la vigente legislación.

Artículo 2.º—Vigencia y revisión.

La duración del presente Convenio será de un año a partir de 1.º de enero de 1986; cualesquiera que sean las fechas de su homologación y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los efectos económicos del presente Convenio, se retrotraerán al citado día 1.º de enero de 1986.

La denuncia de este Convenio deberá ser realizada por cualquiera de las partes, ante la Dirección Provincial de Trabajo y en los términos que establece el Estatuto de los Trabajadores; en caso de no ser denunciado por ninguna de las partes se entenderá prorrogado automáticamente por plazos de un año en su articulado, excepto en la tabla salarial, que se incrementará en el IPC fijado por el INE en los doce meses precedentes o anteriores.

Artículo 3.º—Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios.

a) Las condiciones que se establezcan en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

b) Los incrementos salariales que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo afectarán a las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí establecidas.

La mejora de las restantes condiciones del presente Convenio que legal, reglamentariamente o por acuerdo entre las partes negociadoras del presente Convenio se pudieran establecer quedarán integradas en el mismo si las aquí pactadas, individualmente consideradas, no fueran más beneficiosas.

c) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

d) Con carácter supletorio y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en la Ordenanza Laboral de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia y disposiciones complementarias.

Artículo 4.º—Homologación.

Si la autoridad laboral, en uso de sus atribuciones, no homologara alguno de los artículos del presente Convenio Colectivo, se deberá reconsiderar el contenido de los mismos por la Comisión negociadora de este Convenio en el plazo de quince días a partir de su notificación por la Delegación de Trabajo, todo ello sin perjuicio de lo que, en su caso establezcan disposiciones legales o reglamentarias sobre la materia.

Artículo 5.º—Jornada.

La jornada de trabajo será de 40 horas de trabajo efectivo semanales, con un total anual de 1.826 horas.

Artículo 6.º—Horario.

El horario, dadas las características de los centros asistenciales sujetos a este Convenio será establecido a tenor de las necesidades del servicio por la dirección de la empresa de común acuerdo con los delegados de personal o Comité de Empresa, fijándose en régimen de jornada continuada para el personal sanitario de trato directo con el paciente salvo los casos que excepcionalmente vengan determinados por las características del trabajo a desarrollar.

En aquellas empresas en que existan trabajadores que realicen su actividad en régimen de jornada partida, la dirección de la misma y los representantes de los trabajadores, previa petición de éstos, se reunirán en el plazo máximo de treinta días a partir de la publicación del presente Convenio para estudiar las posibilidades de realización de dichos trabajadores en régimen de jornada continuada.

En caso de que no hubiera acuerdo, se acudiría a la Comisión paritaria de este Convenio, que decidirá de manera vinculante.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 860/76, de 23 de abril, sobre jornada de las empresas con el sistema de trabajo a turno, es decir, garantizándose el descanso de seis días en períodos computables de 28 días, y que podrán ser disfrutados, salvo pacto en contrario, en período de 24, 36 o 48 horas ininterrumpidas y sin que forzosamente hayan de ser consecutivas.

Artículo 7.º—Vacaciones.

a) La vacación anual será disfrutada obligatoriamente por todo el personal, tendrá 30 días consecutivos de duración y será retribuida conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos en jornal normal en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de la misma.

b) El disfrute de las vacaciones se realizará en el período comprendido entre junio y septiembre, ambos inclusive, salvo pacto en contrario, no pudiendo ser sustituidos por compensación económica, salvo el caso de su cese en la empresa sin haber disfrutado las referidas vacaciones.

c) Los turnos de vacaciones se programarán durante los tres primeros meses del año, de común acuerdo entre la empresa y delegados de Personal o Comité de Empresa, en su caso, exponiéndose en el tablón de anuncios de la empresa. Estos turnos serán rotatorios, para todo el personal, dentro de cada departamento o sección.

d) Si durante el disfrute del período de vacaciones el trabajador causara baja por enfermedad común o accidente que precisara internamiento hospitalario, las vacaciones quedarán interrumpidas por el plazo de tiempo que durase la hospitalización y el trabajador tendrá derecho a completar el período de días no disfrutado cuando dentro del año natural se reincorpore al trabajo. La fecha se ajustará a las necesidades del servicio.

Artículo 8.º—Excedencias.

Tendrán derecho a excedencia forzosa siempre que lo soliciten justificadamente, además de los previstos en la Ordenanza Laboral vigente en el sector, en los siguientes casos:

a) Nombramiento para cargo político o sindical, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgieren discrepancias a este respecto decidirá la jurisdicción laboral. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquella situación como activo a todos los efectos.

El reingreso deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Por tener que hacer frente el trabajador a graves circunstancias familiares, tales como enfermedades o invalidez del cónyuge, ascendientes o descendientes y hermanos, cuando no exista otro familiar que pueda asistir al mismo.

c) Por tener que dedicarse a la realización o preparación de estudios, oposiciones o concursos para conseguir titulación que le sea necesaria profesionalmente al trabajador dentro de la actividad propia de este sector laboral.

Para ser concedida esta excedencia tendrá que llevar, como mínimo, un año de antigüedad en la empresa y la duración de la misma será, como mínimo, de seis meses y como máximo de cinco años.

Artículo 9.º—Licencias.

El trabajador, avisando con la debida antelación justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Durante 28 días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante 5 días naturales en los casos de enfermedad grave del cónyuge, hijos, padre o madre de ambos cónyuges y durante 2 días en el caso de hermanos de ambos cónyuges, pudiendo solicitar la ampliación de la licencia por el tiempo necesario, aunque sin derecho a retribución.

c) Durante 5 días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge, hijos o padres de ambos cónyuges. En el caso de hermanos, la licencia será de 2 días naturales.

d) Durante 2 días naturales en caso de fallecimiento de tíos, primos, abuelos, y nietos de ambos cónyuges.

e) Durante 3 días naturales en caso de alumbramiento de la esposa y 5 días en caso de que ésta precise intervención quirúrgica.

f) Durante 3 días por traslado de domicilio.

g) Durante un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

h) Por el tiempo necesario para acudir a cumplir un deber inexcusable de carácter público, personal o profesional.

i) Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise asistencia o consultorio médico en horas coincidentes con la jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

j) Para la mujer en gestación, 50 días antes del parto y 8 semanas después, pudiendo acumular dicho período de tiempo. Durante este período, la trabajadora percibirá un complemento económico entre el subsidio que concede la Seguridad Social y el cien por cien de su salario normal de trabajo, con excepción de los 30 primeros días a partir de la baja por maternidad.

k) Durante los 11 meses posteriores al parto, las mujeres dispondrán de una hora diaria de permiso para la lactancia de su hijo. En el caso de que la madre de forma justificada, no disfrutara de este permiso, podrá disfrutarlo el padre, siempre que ambos cónyuges trabajen en la misma empresa.

l) El trabajador que tenga a su cargo directo algún menor de 6 años o minusválido, deberá estudiar, conjuntamente con la empresa, el horario que mejor se acomode al problema familiar planteado.

m) Durante un día en caso de bautizo o comunión de hijos.

En los casos de los apartados b), c), d), e) y g), la licencia se ampliará por el tiempo necesario si hubiere necesidad de desplazamiento, con justificación previa y de común acuerdo con la empresa, sin que pueda exceder de tres días naturales.

CAPITULO II CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10.—Retribuciones.

Compone el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que perciba el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Artículo 11.—Salario base.

El salario base para todos los trabajadores afectados por este Convenio es el que se especifica a continuación para cada categoría profesional (ver anexo I).

Artículo 12.—Gratificaciones extraordinarias.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga de verano, al vencimiento del primer semestre, pagadera el 15 de julio.

b) Paga de Navidad, al vencimiento del segundo semestre, pagadera el 15 de diciembre.

c) Paga de beneficios, al vencimiento del año natural, pagadera en el primer trimestre del año siguiente al ejercicio de que se trate, si bien las empresas y trabajadores quedan facultados para distribuirlos de común acuerdo en la forma que convengan.

Las citadas pagas extraordinarias consistirán en una mensualidad de salario base más antigüedad.

El personal que cese o ingrese en la empresa durante el año, percibirá las citadas gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 13.—Antigüedad.

Los trabajadores percibirán, en concepto de antigüedad, trienios al 6 por ciento sobre los salarios bases vigentes en cada momento, si bien, y a tenor de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, al cumplirse el 5.º trienio, el incremento por antigüedad será del 25 por ciento, en lugar del 30 por ciento que resultaría de aplicar la escala anterior, salvo para aquellos trabajadores que ya lo tuvieran consolidado o en trance de adquisición a la entrada en vigor del citado Estatuto de los Trabajadores. Dichos trienios se harán efectivos a partir del día 1 del mes siguiente

a la fecha en que se cumpla el devengo y hasta un máximo de 10 trienios.

Artículo 14.—Complemento del puesto de trabajo.

En razón a la especialidad, mayor peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal sanitario siguiente:

Ayudantes técnicos sanitarios, ayudantes sanitarios o auxiliares de clínica y cuidadoras en hospitales psiquiátricos que desempeñen puestos de trabajo en alguna de las siguientes secciones o departamentos: quirófano, radioterapia, radioelectrografía, medicina nuclear, laboratorios de análisis, unidades de cuidados intensivos, hospitales y clínicas psiquiátricas, reanimación y rehabilitación y unidades de grandes quemados.

Igualmente se aplicará el mencionado complemento en aquellos establecimientos que tengan o en el futuro establezcan, un servicio delimitado y aislado para enfermos infecto-contagiosos.

La cuantía del complemento será del 15 por ciento del salario base.

Para tener derecho al percibo de este complemento, será preciso que la dedicación del trabajador al puesto tenga carácter exclusivo o preferente y en forma habitual continuada.

Cuando el destino al puesto de trabajo no tenga carácter habitual y continuado, sólo se percibirá el complemento en razón de los días que se desempeñen labores en dichos puestos y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada.

Este complemento de puesto de trabajo se percibirá única y exclusivamente mientras el trabajador desempeñe la plaza o puesto calificado y no supondrá la consolidación personal del derecho cuando el trabajador que lo venga percibiendo sea destinado a puestos de trabajo no calificados como de especialidad.

Artículo 15.—Plus de nocturnidad.

El personal afectado por este Convenio que realice normalmente turnos nocturnos (entendiéndose por tal el comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana) percibirá un complemento por nocturnidad consistente en un 25 por ciento del salario base diario.

Artículo 16.—Horas extraordinarias.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias, salvo en casos de urgencia o necesidad imprescindible. El abono de estas últimas se regirá por las normas vigentes sobre esta materia.

Artículo 17.—Gastos de locomoción.

Las empresas abonarán a todos los trabajadores que presen servicios en la empresa, la cantidad de 5.000 pesetas mensuales en concepto de indemnización por los gastos que les pueda ocasionar el desplazamiento al centro de trabajo.

Dicha cantidad tendrá la concepción de percepción extrasalarial no sujeta a cotización a la Seguridad Social.

CAPITULO III CONTRATAACION

Artículo 18.—Ingreso de personal.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino o contrato por tiempo determinado

Artículo 19.—Período de prueba.

Todo el personal que ingrese en la empresa quedará sometido a un período de prueba cuya duración será la siguiente:

- a) Personal técnico sanitario: 4 meses.
- b) Personal auxiliar sanitario: 2 meses.
- c) Personal administrativo: 2 meses.
- d) Resto de personal: 15 días.

Siempre que hayan formalizado los correspondientes contratos de trabajo, donde se haga constar los citados períodos de prueba.

Durante el período de prueba, el trabajador tendrá que ser informado debidamente de todos los aspectos referentes a su propia función y a la vida interna del centro.

Los delegados de Personal o los Comités de empresa, en su caso, cuidarán especialmente por que el nuevo trabajador encuentre las condiciones favorables para su integración en el centro, asegurándose de que reciba la información y el asesoramiento adecuados.

Artículo 20.—Contrato de trabajo.

Los contratos de trabajo para todos los casos se harán siempre por escrito y por triplicado, uno para la empresa, otro para el trabajador y otro para el organismo oficial correspondiente.

La empresa facilitará, siempre que el trabajador lo requiera, copia del contrato antes de su formalización, disponiendo del mismo durante un plazo de 24 horas para su estudio.

Artículo 21.—Trabajos de superior categoría.

Cuando un trabajador se le encomiende el desempeño de un trabajo superior al de su categoría, tendrá derecho al reconocimiento de todas las condiciones laborales derivadas de tal categoría, así como a la percepción de los emolumentos correspondientes a la misma. Si el trabajo de superior categoría es desempeñado por un plazo de tiempo al de tres meses consecutivos o cuatro meses alternos durante el año natural, dará derecho a la consolidación de la categoría.

Artículo 22.—Finiquitos.

El documento en el cual el trabajador declara terminada, voluntariamente, su relación laboral con la empresa y satisfechos sus derechos económicos, será puesto a su disposición por la empresa antes de ser firmado, siempre que el trabajador lo requiera para ello, para que lo examine y estudie en un plazo de 5 días.

Artículo 23.—Preaviso.

En caso de cese voluntario por parte del trabajador, el plazo de preaviso será de 15 días, debiéndose de hacer por escrito y remitiéndolo a la empresa, la cual vendrá obligada a acusar de recibo al mismo; en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 24.—Vacantes.

Las vacantes que se produzcan en cualquier grupo o función serán cubiertas atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

1.—El personal de plantilla siempre que tenga la capacidad o en su caso la titulación correspondiente. Si varios trabajadores reunieran dichas cualidades tendrá prioridad el trabajador con más antigüedad en la empresa.

2.—El estar prestando o haber prestado servicios a la empresa con carácter eventual, interino o por contrato por tiempo determinado.

La empresa se informará sobre la capacidad del aspirante a cubrir la vacante, a través del Comité de empresa o delegados de personal y de los superiores jerárquicos de la sección de trabajo donde se haya producido la vacante, sin que sea obstáculo para cubrirla el pertenecer a distinto grupo.

Una vez cubierta la vacante, el trabajador elegido quedará sometido para la consolidación de su nueva categoría, al período de prueba que para la misma establece el art. 19.

**CAPITULO IV
CONDICIONES SOCIALES****Artículo 25.—Complemento por enfermedad.**

Todo trabajador que causara baja en el trabajo por accidente laboral, percibirá de la empresa el 100 por 100 de su salario, siendo a cargo de la empresa la diferencia entre lo abonado por la entidad aseguradora durante la situación de I.L.T. y su salario real.

Si se tratase de enfermedad común o accidente no laboral, el trabajador percibirá a partir del undécimo día el cien por cien de su salario, siendo a cargo de la empresa la diferencia entre lo abonado por la Seguridad Social por su situación de I.L.T. y su salario real.

Artículo 26.—Ayuda escolar.

Los trabajadores afectados por este Convenio con hijos en edad comprendida entre 1 y 16 años, percibirán de la empresa una cantidad fija anual en concepto de ayuda escolar por importe de 4.000 pesetas por hijo, que se harán efectivas en el mes de octubre. Si ambos cónyuges trabajaran en la misma empresa, esta cantidad sólo la percibirá uno de ellos.

Artículo 27.—Jubilación.

Premio a la jubilación. Jubilación obligatoria a los 64 años, siempre que lo pida el trabajador con arreglo al ANE o disposiciones que lo desarrollan.

Las empresas afectadas por este Convenio concederán un complemento por jubilación a aquellos trabajadores que con diez años, como mínimo, de antigüedad en la misma, se jubilen voluntariamente durante la vigencia de este Convenio. Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

Por jubilación voluntaria de mutuo acuerdo con la empresa, a los

- 60 años, 12 mensualidades.
- 61 años, 11 mensualidades.
- 62 años, 10 mensualidades.
- 63 años, 9 mensualidades.
- 64 años, 8 mensualidades.
- 65 años, 7 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre salario base más antigüedad. Para su percepción habrá de solicitarse, de acuerdo con la empresa, en el plazo de tres meses, con anterioridad al cumplimiento de la edad correspondiente.

Si cumplidos los 65 años de edad, el trabajador no solicitase la jubilación, perdería el derecho a este complemento, si no hubiera pacto o normas vigentes que adelantaran la edad de jubilación. En este caso, pasaría a percibir en su día la gratificación establecida en el artículo siguiente.

Artículo 28.—Premio a la jubilación.

Los trabajadores con un mínimo de 10 años de antigüedad en la empresa y que se jubilen una vez cumplidos los 65

años, percibirán de la empresa en concepto de premio a la jubilación una gratificación consistente en una mensualidad de salario base más antigüedad.

En cualquier caso, este premio es incompatible con el complemento por jubilación voluntaria previsto en el art. 27.

Artículo 29.—Servicio Militar.

Durante el período en que el trabajador preste el servicio militar, tanto si es forzoso como voluntario, percibirá a su vencimiento las pagas extras correspondientes a julio, Navidad y beneficios.

Artículo 30.—Ropa de trabajo.

Anualmente se facilitará a cada trabajador un equipo completo de ropa de trabajo, consistente en dos uniformes, una prenda de abrigo para las mujeres y zapatos y medias según necesidad.

Artículo 31.—Economato.

Para facilitar a los trabajadores de las empresas afectadas por el presente Convenio su adscripción a un economato, las empresas pagarán a cada uno de ellos la cuota mensual del mismo hasta un máximo de 250 pesetas mensuales, previa presentación del correspondiente recibo de pago mensual.

Artículo 32.—Trabajo para mayores de 50 años.

Las empresas destinarán al personal de mayor edad o de menor capacidad física a trabajos para los que, teniendo los conocimientos necesarios, no sea necesario un esfuerzo físico excesivo.

Artículo 33.—Indemnización por muerte o invalidez permanente.

Las empresas afectadas por este convenio se comprometen a suscribir una póliza que cubra un importe de 1.000.000 de pesetas para los casos de muerte derivada de accidente o enfermedad profesional e invalidez permanente absoluta. Suscrita dicha póliza, la empresa expondrá en el tablón de anuncios una copia de la misma.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 34.—Reconocimiento médico.

Los empresarios, a petición de sus trabajadores, organizarán un reconocimiento médico anual y voluntario, que se realizará fuera de la jornada laboral y en el Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 35.—Acción sindical.

Los representantes de los trabajadores legalmente elegidos, bien sean delegados de personal o miembros de Comité de empresa, gozarán de los derechos y obligaciones reconocidos a los mismos en la legislación vigente al respecto o la que en lo sucesivo pueda establecerse.

Los delegados de Personal y miembros de Comités de empresa, gozarán de 10 horas más de las que establece el Estatuto de los Trabajadores para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 36.—Disposiciones finales.

a) Las mejoras económicas que las empresas tengan establecidas actualmente para con todos o parte de su personal, podrán ser absorbidas por los incrementos económicos conseguidos en el presente Convenio en condiciones de homogeneidad y en cómputo anual.

b) Por las especiales características de las actividades sanitarias, no existe posibilidad de establecer tablas de rendimien-

tos mínimos, si bien los trabajadores se comprometen a prestar sus servicios con la máxima eficacia y diligencia, dado el esencial carácter social de su prestación laboral.

c) Con las facultades que la Ley determina, se establece una comisión mixta de interpretación, que estará compuesta por cuatro representantes sociales y cuatro empresariales, un presidente y un secretario. Las partes podrán asistir a las reuniones con los asesores que estimen pertinentes.

Artículo 37.—Comisión Paritaria.

Se establece una Comisión Paritaria de Interpretación, Conciliación y Arbitraje para vigilancia y cumplimiento del presente Convenio y que estará compuesta por seis personas, tres representantes de la parte empresarial y otras tres de la parte social. Cualquiera de las partes podrá convocar reuniones, notificándolas con 7 días de antelación y con acuse de recibo. Estableciéndose a efectos de notificación, los domicilios de las centrales sindicales y asociación patronal intervinientes en este convenio.

ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO 1986

<u>Categorías profesionales</u>	<u>Ptas./mes</u>
Personal técnico sanitario:	
Director técnico	85.393
Jefe de Servicio	78.156
Médicos internos de guardia	70.979
Farmacéuticos	70.979
Químicos	70.979
Odontólogos	70.979
Personal auxiliar sanitario:	
Ayudante técnico sanitario	52.093
Practicantes	52.093
Matronas	52.093
Enfermeras	52.093
Personal subalterno sanitario:	
Sanitarios-mozos de clínica	45.300
Ayudante sanitario	45.300
Cuidadores	45.300
Auxiliar de clínica	45.300
Personal administrativo:	
Administrador	52.093
Oficial administrativo	47.358
Auxiliar administrativo	45.300
Recepcionista	45.300
Telefonista	45.300
Conserje	45.300
Botones de 16-17 años	33.068
Personal obrero cualificado y sin cualificar:	
Encargado/a	45.300
Conductor-mecánico	45.300
Electricista	45.300
Cocinero/a	45.300
Camarero/a	45.300
Lavanderas	45.300
Costureras	45.300
Planchadoras	45.300
Ayudantes de cocina	45.300
Fregadoras	45.300
Limpiadoras	45.300
Jardineros	45.300
Porteros	45.300
Asimilados	45.300

ANEXO II

Número 1248

La retribución anual correspondiente a 1986 es para cada categoría, la siguiente:

<u>Categorías profesionales</u>	<u>Ptas./año</u>
Personal técnico sanitario:	
Director técnico	1.280.81
Jefe de Servicio ..	1.172.346
Médicos internos de guardia ..	1.064.685
Farmacéuticos ..	1.064.685
Químicos ..	1.064.685
Odontólogos ..	1.064.685
Personal auxiliar sanitario:	
Ayudante técnico sanitario	781.395
Practicantes ..	781.395
Matronas ..	781.395
Enfermeras ..	781.395
Personal subalterno sanitario:	
Sanitarios-mozos de clínica	679.500
Ayudante sanitario	679.500
Cuidadores	679.500
Auxiliar de clínica	679.500
Personal administrativo:	
Administrador	781.395
Oficial administrativo	710.370
Auxiliar administrativo	679.500
Recepcionista	679.500
Telefonista	679.500
Conserje	679.500
Botones de 16-17 años	496.020
Personal obrero cualificado y sin cualificar:	
Encargado/a	679.500
Conductor-mecánico	679.500
Electricista	679.500
Cocinero/a	679.500
Camarero/a	679.500
Lavanderas	679.500
Costureras	679.500
Planchadoras	679.500
Ayudantes de cocina ..	679.500
Fregadoras ..	679.500
Limpiadoras ..	679.500
Jardineros ..	679.500
Porteros ..	679.500
Asimilados ..	679.500

(D.G. 18)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MURCIA

Calendario Laboral

Advertido error material en la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de 12 de enero de 1987 en la que se fijaban las fiestas de carácter local para la Región de Murcia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda rectificar las fiestas de carácter local correspondientes al término municipal de Calasparra, que serán las siguientes:

—30 de julio (San Abdón y San Senén).

—8 de septiembre (Virgen de la Esperanza).

Días que serán inhábiles a efectos laborales de carácter retribuido y no recuperables.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Murcia a 5 de febrero de 1987.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 103)

Número 1246

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MURCIA

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación
Negociado de Depósito de Estatutos

A N U N C I O

Negociado de Depósito de Estatutos del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de la Dirección Provincial de Trabajo y S.S. (Murcia)

En cumplimiento de lo dispuesto en el n.º 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las nueve horas del día diez de febrero de 1987, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria de Ovejas y Cabras del Alto Guadalentín (ADAVALU)».

Exp. n.º 30/472, cuyos ámbitos territorial y personal son: Comarcal y para los empresarios que exploten y mejoren ganado ovino y caprino.

Firman el acta de constitución de esta Organización: Antonio Méndez Torres; Cristóbal Soler Miras y otros, todos de Lorca.

(D.G. 104)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 929

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO NUEVE DE MADRID

EDICTO

El Sr. Secretario del Juzgado de Primera Instancia del número Nueve de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado penden autos número 11.222-986 S. procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don José Antonio Vicente Arche Rodríguez, en nombre y representación de Banco de Crédito Industrial, S.A., contra don Victoriano González Martínez y doña Rosario Meseguer Jara, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días, las fincas hipotecadas que luego se dirán, en lotes separados.

Para dicho remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Madrid, Plaza de Castilla, edificio de Juzgados, 3.^a planta, se ha señalado el día 26 de mayo próximo y hora de las once de su mañana.

Se previene a los licitadores: Que las fincas que nos ocupan salen a subasta por el precio que se especificará por separado, fijado en la escritura de hipoteca; que para tomar parte en la misma será requisito previo depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el 50 por 100 al menos del tipo indicado; que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes — si los hubiere — al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca que se indica: En término municipal de Beniel (Murcia). Finca a), terreno al pago de la Zeneta, de haber 26 áreas y 77 centiáreas, más 30 centiáreas que le corresponden el carril de la finca, que hace una superficie total de 27 áreas y 7 centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, al libro 52 de Beniel, folio 11, finca 4.049, inscripción 4.^a.

Tipo de subasta: 6.440.000 pesetas.

Finca b). Suerte de tierra en término de Beniel (Murcia), pago de la Zeneta, que mide 39 áreas y 32 centiáreas, incluidas 42 centiáreas del carril de la finca.

Inscrita en ese Registro al libro 52 de Beniel, folio 7, finca 4.048, inscripción 2.^a.

Tipo de subasta: 7.360.000 pesetas.

Caso de resultar desierta dicha subasta, se señala para la celebración de la 2.^a, con la rebaja del 25% del tipo de la primera y demás condiciones exigidas, el día 25 de junio próximo, a las 11 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y si asimismo resultare desierta dicha subasta, se señala para la celebración de la 3.^a, sin sujeción a tipo, el día 23 de julio próximo, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, debiendo de consignarse para tomar parte en la subasta el 50% del precio que sirve de tipo para la 2.^a subasta.

La hipoteca se extiende, por pacto expreso, a todo cuanto mencionan y autorizan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento y comprende, por tanto, además de las referidas fincas, los nuevos terrenos y pertenencias de todo orden que puedan habérselas agregado, todas las nuevas obras y construcciones que se hayan realizado en la misma y la maquinaria y utillaje que hayan sido incorporados, extremos todos éstos que deberán comprobar los licitadores antes del remate, ya que efectuado el mismo no se admitirán reclamaciones por tal concepto.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1987.—El Secretario.

* Número 923

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia,

Hace saber: Que el día 21 de mayo de 1987, a las once horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan acordada en los autos número 497 de 1986, instados por COFINCAYA, contra don Juan Pedro Sánchez Salmerón.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose, éstos, en las cargas y gravámenes y anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 30 de junio de 1987, a las once horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 27 de julio de 1987, a las once horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

«Trozo de tierra, de riego, plantado de limoneros vernas en plena producción. Mide 16 áreas, 1 centiárea, 22 decímetros cuadrados. Dentro de la huerta hay una casa de planta baja, con cubierta de terraza, cuatro dormitorios, comedor, cocina, etc., en buen estado, con fachada de 13 metros y 8 metros de fondo. Inscrita en el Registro de la Propiedad Uno de Murcia, libro 73 de la Sección 7.^a, folio 99, finca 6.090, inscripción 2.^a».

Valorada a efectos de subasta en 4.173.000 pesetas.

Murcia, 30 de enero de 1987.—El Magistrado-Juez.—El Secretario, Dionisio Bucno García.

Número 953

PRIMERA INSTANCIA

MULA

EDICTO

Don Enrique Blanco Paños, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Mula y su partido.

Hace saber: Que por virtud del presente y por tenerlo así acordado en resolución dictada en el día de hoy en los autos de separación matrimonial número 74/84, instados por doña Modesta Sánchez García, representada por el Procurador Sr. Conesa Aguilar, contra su esposo don Eulogio López Castillo, mayor de edad, casado, cuyo actual domicilio se ignora, se emplaza al expresado demandado, con objeto de que comparezca en los referidos autos si conviniere a su derecho dentro del término de veinte días, y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Dado en Mula a 30 de enero de 1987.—Enrique Blanco Paños.—El Secretario.

Número 942

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, de 9 de enero de 1987, por el que desestima el recurso de reposición interpuesto con fecha 12 de diciembre de 1986, contra acuerdo de fecha 7 de noviembre de 1986, adoptado por la citada Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, por el que se concedía licencia de obras a don Francisco Hernández Mateo, en calle Cura Abellán, número 32, de Jumilla.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo, 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 37 de 1987.

Dado en Murcia a 22 de enero de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 943

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don Angel Hernández Martín, en nombre y representación de María Victoria Vinader López-Higuera Martín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra las liquidaciones de plus valía del Ayuntamiento de Murcia, de 24 de junio de 1986 y 25 de junio de 1986, por 77.161 pesetas, cada una de ellas, practicadas en expedientes 86/2982/N y 86/2983/N y contra acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, en los que se

desestiman los recursos de reposición interpuestos contra las citadas liquidaciones.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo, 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 39 de 1987.

Dado en Murcia a 23 de enero de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 944

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don Angel Hernández Martín, en nombre y representación de doña Agustina Barceló Tornel, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de 9 de septiembre de 1986, dictado en expediente 4.647/85, de Ordenación Rural, en el que se impone una sanción urbanística de 1.596.000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo, 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 38 de 1987.

Dado en Murcia a 23 de enero de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 945

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región

de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Antonio Alcázar Hernández, en nombre y representación de don Salvador Ballester Marín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha 30 de julio de 1986, por el que se acordó declarar en estado de ruina la casa número 16 de la calle de San Rafael, de Cartagena, por subrogación del local de negocio de la planta baja.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo, 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 40 de 1987.

Dado en Murcia a 23 de enero de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 950

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Juan de la Cruz López López, en nombre y representación de José Lafuente García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la resolución-liquidación del Excelentísimo Ayuntamiento de Molina de Segura, dictada en Expte. N.º 1.058/86, relativa al impuesto municipal sobre incremento del valor de los terrenos, de fecha 24 de noviembre de 1986.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo, 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 46 de 1987.

Dado en Murcia a 26 de enero de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 947

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don Emilio Díez de Revenga Torres, en nombre y representación de Antonio Martínez Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la resolución del excelentísimo señor Consejero de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 7 de agosto de 1986, recaída en expediente sobre compatibilidad de plazas desempeñadas por el actor como funcionario de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y Médico de Zona de Medicina General de la Seguridad Social, a virtud de cuya resolución se deniega la petición de compatibilidad formulada en su día y se declare la procedencia de situación de excedencia voluntaria.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo, 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 49 de 1987.

Dado en Murcia a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete.—
Manuel Carrillo Villa

Número 948

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región

de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don Pedro Soria Fernández-Mayoralas, en su propio nombre, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición presentado contra la Orden de 5 de agosto de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convocaron pruebas selectivas por el sistema de acceso libre para el ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo, 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 47 de 1987.

Dado en Murcia a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete.—
Manuel Carrillo Villa.

Número 949

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por don Francisco José García Ruiz, en su propio nombre, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la resolución dictada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el 11 de septiembre, denegatoria de la petición interpuesta por el actor del reconocimiento de nivel y correctivos efectos económicos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo, 1), apartado b),

y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 45 de 1987.

Dado en Murcia a veintiséis enero de mil novecientos ochenta y siete.—
Manuel Carrillo Villa.

Número 946

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Francisco Botía Llamas, en nombre y representación de Obras y Construcciones Industriales, S. A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la resolución adoptada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Murcia, de 29 de julio de 1986, por la que se desestiman las reclamaciones formuladas con los números 445 y 1.147/85, sobre devolución de las cantidades retenidas por el Ayuntamiento de Cartagena, en concepto de tasa por expedición de documentos, por las obras de saneamiento en La Palma y Pozo Estrecho.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo, 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 42 de 1987.

Dado en Murcia a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y siete.—
Manuel Carrillo Villa.